



Doctora:
CLEMENTINA GODIN OJEDA
Juez noveno (9) Civil del Circuito
Distrito Judicial de Barranquilla
E. S. D.

Referencia: **PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**
Demandante: **JOSE ANTONIO LEYVA CRUMP**
Demandado: **SHEILA MARIA HASBUN NASSER**
YUDYS MARIA TORRENEGRA AHUMADA
Radicación: **2019-124**
Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN**

EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, mayor de edad y domiciliada en el Distrito de Barranquilla, donde resido, abogado titulado e inscrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.129.524.993 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la Tarjeta Profesional No 175.935 emanada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **JOSE ANTONIO LEYVA CRUMP**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su señoría, a fin de presentar recurso de reposición conforme el artículo 318 del CG del P, en contra del auto de fecha 24 de julio de la presente anualidad, en los siguientes términos:

1. HECHOS

- 1.1 Dentro del proceso identificado plenamente en la referencia se dictó sentencia de restitución de bien inmueble arrendado en 31 de enero hog año.
- 1.2 El 24 de febrero de la misma anualidad la suscrita presento ejecución de la sentencia.
- 1.3 Así mismo el 10 de julio de 2020 se aprobó liquidación de costas.
- 1.4 Mediante auto del 23 de julio y notificado por estado el 24 de julio de 2020 libran mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo sucedido de la restitución, en el numeral 2.a liquida los cánones vencidos hasta febrero 20 de 2020.
- 1.5 Sin embargo, en dicha liquidación se realizo sin tener en cuenta que los meses de enero y febrero de 2020, se aplicaron los respectivos aumentos conforme se estableció en el contrato de arriendo.
- 1.6 Razón por la cual me permito aportar nuevamente

Sírvase señor Juez librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de mi representado **JOSE ANTONIO LEYVA CRUMP** y en contra de las Señoras **SHEILA MARIA HASBUN NASSER, YUDYS MARIA TORRENEGRA AHUMADA**, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS**



DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 85.619.461) .

Obligación por cánones en mora así

MES	VALOR
ABRIL - 19	\$ 6.000.000
MAYO - 19	\$ 11.000.000
JUNIO - 19	\$ 11.000.000
JULIO - 19	\$ 11.000.000
AGOSTO - 19	\$ 11.000.000
SEPTIEMBRE - 19	\$ 11.000.000
OCTUBRE - 19	\$ 11.000.000
NOVIEMBRE - 19	\$ 11.000.000
DICIEMBRE - 19	\$ 11.000.000
ENERO - 20	\$ 11.789.800
FEBRERO - 20	\$ 11.789.800
	<hr/>
	\$ 117.579.600
	-
ABONO	\$ 31.960.139
	<hr/>
SALDO TOTAL IMPAGO	\$ 85.619.461

Esto correspondiente hasta febrero de 2020

2. PRETENSIÓN

- 2.1. Que se revoque parcialmente el auto de fecha 23 de julio de 2020 respecto al numeral **Segundo A**, respecto al valor den canon de arriendo de los meses de enero y febrero de 2020.

Esto a fin de poder liquidar conforme a los valores aprobados y actualizados a la fecha que aun no han restituido el bien inmueble.

Cordialmente,

EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA
C.C. 1.129.524.993 expedida en Barranquilla
T.P. No. 175.935 del CSJ